



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-847952022

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO POR NOTIFICACIÓN

NOMBRE: MARIA ISABEL ANGULO ABADIA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C 31.848.757

**DIRECCIÓN: Predio Colonias Vacacionales Renacimiento – Asocovare Vereda
"Montañuelas" Corregimiento "El Saladito"**

Coordenadas 1.053.955 W y 875.110 N hasta 1.053.831 W y 875325 N

Correo electrónico: 03°27'59.99"N, 76°35'31"W

03°28'06.99"N, 76°35'35.01"W

MUNICIPIO: Cali, Valle.

FECHA: 31 octubre de 2022

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la **"Resolución 0710 No. 0712 001286 del 28 de septiembre de 2018 "Por la cual se revoca una actuación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones"** dentro del expediente No. 0711-039-002-154-2015.

Se anexa copia íntegra de los actos administrativos relacionados, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

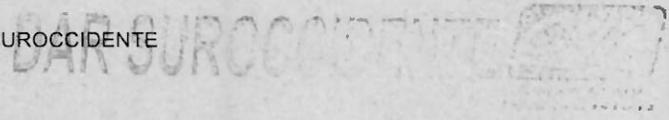
Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON A.

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista DAR SUROCCIDENTE
Archívese en: Expediente 0711-039-002-154-2015



Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____ CÓD: ET.0710.02

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

15 de noviembre de 2022. Hora 9:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE, UGC: LILI-MELÉNDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

MARIA ISABEL ANGULO ABADÍA, Informe visita 0712-847952022.

4. LOCALIZACIÓN:

Según la información suministrada en el oficio 0712-847952022 del 31 de octubre de 2022, el cual fue encomendado por la DAR SUROCCIDENTE para hacer entrega en la vereda Montañuelas, corregimiento del Saladito, en las coordenadas 1.053.955 W, 875.110 N, Santiago de Cali-Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Entrega de correspondencia generada en la DAR Suroccidente: 0712-847952022, Aviso por notificación a la señora MARIA ISABEL ANGULO ABADÍA.

6. DESCRIPCIÓN:

El día 15 de noviembre de 2022 se realizó visita a la vereda Montañuelas, corregimiento del Saladito, en las coordenadas 1.053.955 W, 875.110 N, coordenadas geográficas 03°27'59.99"N, 76°35'31.00"W, Santiago de Cali-Valle del Cauca Imagen 1.



Imagen 1. Visita al predio indicado en el oficio, en las coordenadas coordenadas 1.053.955 W, 875.110 N.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001286 -2018
(28 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-002-154-2015, a nombre de la asociación COLONIAS VACACIONALES RENACIMIENTO – ASOCOVARE con matrícula mercantil 9000016282 representada legalmente por el señor TILSO HERMI PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.212.902, a quien se le realizo visita el 17 de septiembre de 2015, y se determinó:

“(…)

Según informe de visita de fecha 09 de septiembre de 2015, funcionarios de la CVC realizaron recorrido al sector el Mirador vereda Montañuelas, Corregimiento del Saladito en el Municipio de Santiago de Cali, en compañía de funcionarios de la Subsecretaría de Policía y Justicia, la corregidora del Saladito, la Dra. Marleny Angulo, y Fabiola Orozco, los patrulleros de la subestación de Policía del Saladito, Diego Fernando Rivas, Andrey Lara y el Presidente de la JAC del Sector el Mirador el señor Tilsio Hermi Peña Ruiz, a cada uno de los predios ubicados en la margen izquierda de un carreteable destapado que conduce de la vereda Montañuelas al sector de Patio Bonito, en el tramo denominado Colonias Vacacionales Renacimiento, observando el asentamiento subnormal de veintiocho (28) viviendas que se relaciona en el cuadro 1.

Cuadro 1. Relación de asentamientos subnormales.

CORREGIMIENTO EL SALADITO - VEREDA MONTAÑUELAS				
COLONIA VACACIONALES RENACIMIENTO				
PREDIO	COORDENADAS	CABEZA DE FAMILIA	CANTIDAD DE HABITANTES	OBSERVACIONES AMBIENTALES
1	1.053.955 W y 875.110 N	JAMES H. MELENDEZ	3	La vivienda cuenta con pozo séptico
2		RAMIRO MARTINEZ		No habitada - funciona como parqueadero

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

3		MARLENY MARTIN	2	La vivienda cuenta con pozo séptico
4	1.053.985 W y 875.110 N	MISAEAL JARAMILL O CASTAÑED A	9	Existen cultivos de pan coger, plátano, caña, yuca y banano y algunos animales como gallinas y conejos. el predio cuenta con pozo séptico
5		OFELIA PAPAMIJO	1	La vivienda cuenta con pozo séptico
6		EDGAR ANTONIO BUITRON	6	Existen cultivos de pan coger, limón, papaya, plátano, caña, yuca y banano y algunos animales como gallinas y conejos. el predio cuenta con pozo séptico
7		GRALINIAN O FYOLE	4	La vivienda cuenta con pozo séptico
8		ESTEFANI A TENORIO	4	La vivienda cuenta con pozo séptico
9	1.053.924 W y 875.140 N	MIGUEL ARENAS	3	La vivienda cuenta con pozo séptico
10		ALVARO CHICANGA NA	1	La vivienda cuenta con pozo séptico
11		LUIS ALBERTO CAICEDO	1	La vivienda cuenta con pozo séptico
12		OSCAR MARINO ARANA	2	La vivienda cuenta con pozo séptico
13		EYDER CHICANGA NA JIMENEZ	6	La vivienda cuenta con pozo séptico
14	1.053.893 W y 875.171 N	ELIZABETH JIMENEZ	3	Vivienda construida en madera, presenta riesgo por deslizamiento, e inclinación de la estructura. cuenta con pozo séptico
15		MARLENY GUERRER O	3	La vivienda cuenta con pozo séptico
16		SILVIO	4	La vivienda cuenta con pozo

Comprometidos con la vida

1/3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

		ACOSTA MENECEZ		séptico
17	1.053.862 W y 875.202 N	ZULMA ANGULO	6	La vivienda cuenta con pozo séptico
18		ALEXANDR A MURIEL	4	La vivienda cuenta con pozo séptico
19		MARIA ELENA BERMUDE Z	2	La vivienda cuenta con pozo séptico
20		MARIA ADORACIO N PENCUA	2	La vivienda cuenta con pozo séptico
21	1.053.831 W y 875.233 N	TILSIO HERMI PEÑA RUIZ	2	La vivienda cuenta con pozo séptico
22		ALEXANDR A JIMENEZ	4	Inadecuado manejo de residuos sólidos La vivienda cuenta con pozo séptico
23		ALEX	2	Inadecuado manejo de residuos sólidos La vivienda cuenta con pozo séptico
24		JESID	1	La vivienda cuenta con pozo séptico
25		FILIMON PINO	1	La vivienda cuenta con pozo séptico
26		JENNY MUÑOZ	4	La vivienda cuenta con pozo séptico
27	1.053.831 W y 875325 N	GERMAIN GASPAR	5	Vivienda construida en cemento La vivienda cuenta con pozo séptico
28		CRISTIAN CAMILO TRUJILLO	2	La vivienda cuenta con pozo séptico
29		CASETA TEMPORA L DE REUNIONE S		En construcción

En su mayoría, las viviendas se encuentran construidas en madera y materiales ligeros, algunas presentan estructuras en cemento y acero, en general ninguna conserva los parámetros y requisitos para la construcción de viviendas en zonas de ladera.

Comprometidos con la vida

10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

Todas las viviendas cuentan con pozos sépticos artesanales y poco tecnificados en donde se procura dar tratamiento a las aguas residuales; en algunas de las viviendas el manejo de residuos sólidos no es el adecuado siendo estos dispuestos y en ocasiones quemados. Se identificó una captación de agua presuntamente ilegal, en la tubería que proviene del corregimiento de la Elvira para abastecer el sector de Vista Hermosa, donde se construyó una acometida de agua colectiva, ubicada sobre la margen izquierda de la vía, del cual se abastecen los habitantes de este tramo. Se observó la presencia de cultivos de pan coger, plátano, caña, yuca y banano y algunas especies menores como gallinas, patos y conejos.

Disposición de residuos sólidos

Características Técnicas: El predio objeto del presente concepto presenta las siguientes características técnicas:

El predio denominado Colonias Vacacionales Renacimiento con número predial Y0009023400001 (760010000600000030066500000001), posee una extensión de dos (2) hectáreas y 6.533 metros cuadrados, se encuentra en su totalidad dentro de la Reserva forestal protectora Nacional de la Elvira creada mediante Resolución Número 5 de 1.943, por el Ministerio de Economía Nacional, Departamento de Tierras y Aguas – Sección Bosques, para la regularización y conservación de aguas de río Aguacatal subcuenca del río Cali. (Ver Imagen 1.) En el predio se encuentra un área boscosa de 12.500 metros cuadrados que se traslapan con las franjas forestales, que protegen los drenajes y cauces que abastecen la cuenca del Río Aguacatal principal afluente que surte la bocatoma del acueducto de San Antonio en la Ciudad de Cali.

Ecosistema: BOMHUMH - Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional, se encuentra medianamente representado con un 12% bajo la figura de áreas protegidas en el departamento de Valle del Cauca, y déficit de cobertura natural boscosa del 75%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas.

Imagen 1. Cartografía Suelos de Protección POT 2014 Santiago de Cali y área del predio.

Imagen 2. Tomada de Google Earth año 2015- Obsérvese la distribución de la masa boscosa en el área, un drenaje ubicado en la parte baja del predio y la franja de viviendas subnormales ubicadas a un lado de la vía.

Zonificación y uso potencial: Por las condiciones ecológicas, de relieve escarpado con pendientes iguales o mayores al 75%, presencia de suelos superficiales o limitados por aspectos de afloramientos rocosos, muy susceptibles a la degradación, estas tierras exigen la presencia de una cobertura boscosa permanente y un manejo con fines exclusivamente de protección y conservación de la flora, la fauna, los suelos, el agua, etc.

Pendientes: El predio presenta pendientes escarpadas superiores al 70%, siendo esta condición un determinante para la definición de suelos de protección dentro de la categoría de áreas forestales protectoras.

Erosión: El 75% del área del predio se encuentra afectada, el perfil del suelo ha perdido la totalidad del horizonte A o capa superficial y aún parte del horizonte B o capa sub-superficial, presentando como consecuencia un grado de erosión severa y clasificada como superficial.

Comprometidos con la vida

15



Un ejemplo del grado de erosión, se observa en la vivienda ubicada en el punto de coordenadas 1.053.893 W y 875.171 N, sitio de habitación de la señora ELIZABETH JIMENEZ y sus dos hijos, una movilización lenta y cuesta debajo de una masa de suelo, con un eje horizontal y paralelo a la pendiente. Lo que puede convertirse en un fenómeno de remoción en masa, causando afectaciones graves a la vivienda.

Riesgos: De acuerdo a lo anterior y a lo dispuesto en el POT 2014 (Sistema de Información IDESC 2015 ACUEDRO 373 DE 2014) del municipio de Santiago de Cali, el predio objeto del presente estudio, presenta condiciones de AMENAZA ALTA NO MITIGABLE y RIESGO ALTO MITIGABLE POR MOVIMIENTOS EN MASA. (Ver imagen 3.)

Es necesario advertir, que los pozos sépticos de las 28 viviendas, están construidos en una zona de pendientes escarpadas, no poseen el área suficiente de campos de infiltración para el manejo del efluente, haciendo que las aguas sean superficiales generando saturación e inestabilización de suelos y en consecuencia aumentan los riesgos de deslizamientos, en especial en épocas de altas precipitaciones. Así mismo, al no identificarse canales naturales de drenajes para un adecuado tránsito de las descargas, se presentan problemas de erosión y arrastre superficial del suelo, por escorrentías en zona de alta pendiente. Infiltración ro temporada invernal.

Igualmente, los sistemas de tratamientos observados son de tipo artesanal e insuficiente para el tratamiento requerido, pueden estar ocasionando contaminación de las aguas que vierten al río Aguacatal.

Prioridad de protección de incendios forestales: Por sus niveles amenaza, vulnerabilidad y daño potencial, el área se encuentra en un rango ALTO de prioridad por incendios forestales.

Título minero: En la imagen 3. Se observa el polígono del título minero No. FD2-093, contrato de concesión No. L 685 de fecha 2006/06/09, a nombre de la señora Martha Cecilia Tose Fernández, que tiene una extensión de 55.9920 hectáreas, una duración del contrato de 27 años. El área del polígono minero se traslapa en 10.037 metros cuadrados con el área del predio Colonias Vacacionales Renacimiento.

Áreas estratégicas para el abastecimiento hídrico: La capacidad de producción de agua, sus zonas de drenaje y las variables precipitación, pendiente, cobertura vegetal y grado de erosión, señalan que el nivel de favorabilidad de la zona, en términos de producción de aguas es DEFICIENTE, catalogándola como una zona que posee más de una figura de conservación con condiciones menores de producción de caudal.

Caudales de reparto: Según Informe técnico de proyecto de reglamentación de corrientes de aguas de uso público, distribución de caudales en la quebrada los Arrieros del río aguacatal - corregimiento el Saladito del municipio de Santiago de Cali, señala que:

"En cuanto a los caudales base de la quebrada Los Arrieros. El caudal base de reparto para los usuarios de la quebrada LOS ARIEROS aún conserva su vigencia y tiene una magnitud de 1.60 Lt/Seg en su ZONA 1 – MONTAÑOSA, de 1.50 Lt / Seg en su ZONA 2 – ALTA, de 5.00 Lt/Seg en su ZONA 3 – MEDIA y de 1.56 Lt/Seg en su ZONA 4 – BAJA. Estos caudales base se deben distribuir de la misma forma (idéntica cantidad) entre los mismos predios que antes ya habían sido favorecidos pues como ya se dijo "todos y cada uno de ellos aún continúan efectuando el aprovechamiento del caudal que se les había concedido": e igualmente se puede considerar el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

otorgar un caudal de 0.03 Lt/Seg al predio Miraflores pero desde la Derivación No. 14 – séptima derecha (hoy derivación no. 12) y no en el sector de aguas arriba de la Derivación No. 11 – Quinta Izquierda (hoy Derivación 10): **definitivamente y por no existir caudal disponible**, la solicitud del señor Fernando Duque Posada de tomar aguas de la ZONA MONTAÑOSA.

Recomienda NEGAR definitivamente la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor Fernando Duque Posada propietario del predio Sin Nombre. Lo anterior en razón de que en el cauce principal no existe remanente de caudal disponible para atender a dicho predio por gravedad desde la zona Montañosa de la quebrada.... (....)”

Lo expuesto en el informe técnico, determina con claridad las deficiencias de caudal disponible QUE NO PERMITEN OTORGAR MÁS CONCESIONES O AMPLIAR LOS CAUDALES DE AGUA ASIGNADOS EN EL SECTOR.

Objeciones: En la Corporación existen registros de dos (2) quejas presentadas por afectaciones ambientales y daños a los recursos naturales generadas por el asentamiento subnormal denominado Colonias Vacacionales Renacimiento, ubicado en la vereda Montañuelas.

Normatividad: Acuerdo 0373 de 2014 – Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali. Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015. Normatividad ambiental vigente.

Conclusiones: En sector el Mirador vereda Montañuelas, corregimiento del Saladito Municipio de Santiago de Cali, existe un predio denominado Colonias Vacacionales Renacimiento, donde se ubican 28 viviendas que por su ubicación en área de riesgo alto y en zona rural es tipificado como subnormal.

La totalidad de las viviendas ubicadas en el predio, no cuentan con las normas técnicas de sismoresistencia, así como tampoco cumplen con la norma colombiana SNK10 que establece los parámetros y requisitos para la construcción de viviendas en zonas de ladera.

Casi el 50% del área del predio Colonias Vacacionales Renacimiento presenta condiciones de amenaza alta NO mitigable y el restante de área de riesgo alto mitigable por movimientos en masa; Así mismo, presenta riesgos en alto grado de prioridad por Incendios forestales.

Agrava la situación, el hecho de que las veintiocho (28) viviendas identificadas, se encuentran en una zona de pendientes escarpadas, que en su mayoría poseen pozos sépticos artesanales construidos en condiciones naturales adversas que limitan el área necesaria de campos de infiltración para el manejo adecuado del efluente, haciendo que las aguas sean superficiales generando saturación y en consecuencia amenazan la estabilización de suelos, aumentando sustancialmente los riesgos de deslizamientos propios del área. Así mismo, al no identificarse canales naturales de drenajes para un adecuado tránsito de las descargas, se presentan problemas de erosión y arrastre superficial del suelo por escorrentías en zona de alta pendiente.

Los sistemas de tratamientos de aguas residuales observados, son de tipo artesanal e insuficientes para el tratamiento requerido, y pueden estar ocasionando contaminación de las aguas que vierten al río Aguacatal, principal afluente que surte la bocatoma del acueducto de San Antonio en la Ciudad de Cali.

El asentamiento subnormal, se encuentra en zona Reserva forestal protectora Nacional de la Elvira creada mediante Resolución Número 5 de 1.943, con destinación exclusiva para la

Comprometidos con la vida

JB



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

protección, regularización y conservación de aguas que abastecen la cuenca del Río Aguacatal principal afluente que surte la bocatoma del acueducto de San Antonio para el abastecimiento de aproximadamente 400.000 habitantes en la Ciudad de Cali.

Por las razones expuestas anteriormente, El acuerdo 373 de 2014 POT de Cali, establece restricciones en las áreas de Reserva forestal protectora Nacional, para usos residencial, agrícola y pecuaria, Comercial, Servicios. En lo que al desarrollo de construcciones se refiere, este acuerdo, permite únicamente la construcción de una vivienda para el cuidado del predio. Así mismo, prohíbe el desarrollo de construcciones en predios con pendientes mayores al 35% y exige estudios geotécnicos y de ingeniería necesarios para evaluar y garantizar la seguridad ante movimientos en masa de las intervenciones propuestas en Zonas de Amenaza Alta por Movimientos en Masa.

El uso potencial y zonificación del predio, por sus fragilidad ambiental requiere de un manejo con fines exclusivamente de protección y conservación de la cuenca hidrográfica y el desarrollo de asentamientos poblacionales contravienen lo dispuesto en las normas en cuanto a su aptitud y uso.

Otra limitante para desarrollo de asentamientos poblacionales a una distancia no inferior a 2.5 kilómetros, es la existencia del título minero No. FD2-093, contrato de concesión No. L 685 de fecha 2006/06/09.

Finalmente, y en lo relacionado con el derecho al agua, los estudios realizados en el sector determinan que la capacidad de producción de agua es Deficiente, y **NO EXISTE EL CAUDAL NECESARIO** para atender nuevas necesidades

(...)"

Que se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante Auto del 18 de marzo de 2016, el cual fue notificado personalmente al señor TILSO HERMI PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.212.902 el día 30 de marzo de 2016.

Que posteriormente, se expidió el Auto del 14 de junio de 2016, que formuló cargos a la asociación COLONIAS VACACIONALES RENACIMIENTO – ASOCOVARE con matrícula mercantil 9000016282 representada legalmente por el señor TILSO HERMI PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.212.902 y a la señora MARIA ISABEL ANGULO ABADIA identificada con cedula de ciudadanía 31.848.757, como presuntos responsables, de los siguientes cargos:

- Tener sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR) de forma artesanal, sin contar con la aprobación de los diseños y/o permisos de la autoridad ambiental, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.
- Ocupar suelos de protección de Reserva Forestal Protectora Nacional delimitados en el Acuerdo 373 de 2014 POT de Santiago de Cali, áreas de riesgo alto no mitigable por movimientos en masa y alto grado de prioridad de incendios forestales.

Que vale la pena anotar que revisado el expediente se verifica que en el procedimiento sancionatorio que se adelanta contra la asociación COLONIAS VACACIONALES RENACIMIENTO – ASOCOVARE con matrícula mercantil 9000016282 representada legalmente por el señor TILSO HERMI PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.212.902 y a la señora MARIA ISABEL ANGULO ABADIA identificada con cedula de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

ciudadanía 31.848.757, no se expidió auto de apertura de investigación en contra de la señora MARIA ISABEL ANGULO ABADIA identificada con cedula de ciudadanía 31.848.757.

Al respecto, se citan los artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009 cuando advierten lo siguiente:

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que hechas las anteriores precisiones, procederá La Corporación a agotar en debida forma el procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la asociación COLONIAS VACACIONALES RENACIMIENTO – ASOCOVARE con matrícula mercantil 9000016282 representada legalmente por el señor TILSO HERMI PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.212.902 y a la señora MARIA ISABEL ANGULO ABADIA identificada con cedula de ciudadanía 31.848.757, en los términos indicados en la Ley 1333 de 2009. Para el efecto, es pertinente hacer referencia al Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 que regula lo relacionado con la Revocación directa de los actos administrativos, entendida como la figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Para el efecto se cita la Sentencia C-742-99 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernandez Galindo, que hace referencia a la Revocatoria Directa, cuando establece: *"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, (...)*

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, indicando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar que las actuaciones administrativas sean controvertidas, y se ejerzan los derechos de defensa y contradicción en el proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar el auto de formulación de cargos de fecha 14 de junio de 2016 y su notificación, en consecuencia ordenar vincular a la señora

Comprometidos con la vida

J4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

MARIA ISABEL ANGULO ABADIA identificada con cedula de ciudadanía 31.848.757 , conforme a las causales primera y tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

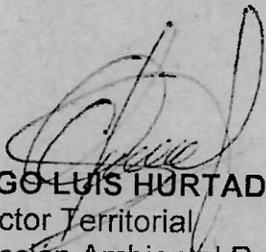
PRIMERO. REVOCAR el auto de formulación de cargos de fecha 14 de junio de 2016 y su notificación, en consecuencia ordenar vincular a la señora MARIA ISABEL ANGULO ABADIA identificada con cedula de ciudadanía 31.848.757, conforme a las causales primera y tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Una vez se vincule a la MARIA ISABEL ANGULO ABADIA identificada con cedula de ciudadanía 31.848.757, se continuará con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO. Notificar la presente decisión a la asociación COLONIAS VACACIONALES RENACIMIENTO – ASOCOVARE con matrícula mercantil 9000016282 representada legalmente por el señor TILSO HERMI PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.212.902 y a la señora MARIA ISABEL ANGULO ABADIA identificada con cedula de ciudadanía 31.848.757, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución no proceden los recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Victor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora UGC Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali
Expediente 0712-039-002-154-2015